

EL ESTÁNDAR DE PRUEBA EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI) LEJOS DE ESTAR BIEN DEFINIDO

Thomas Yim

RESUMEN: El estándar de prueba aplicado en los casos en la Corte Penal Internacional es poco coherente. Como dicho estándar no está bien definido en el Estatuto de Roma, se deja demasiado margen a la interpretación. En este trabajo, se analizan tres casos (Fiscal c. Mathieu Ngudjolo, Fiscal c. Germain Katanga y Fiscal c. Thomas Lubanga) para ilustrar las incoherencias acerca del estándar probatorio en la refutación de otras hipótesis plausibles y la valoración de los testimonios. En relación con estos problemas que perjudican la calidad supuestamente imparcial de la CPI, se formulan algunas recomendaciones para esta misma.

1. INTRODUCCIÓN

Según el artículo 66. Presunción de inocencia en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (la CPI)¹,

- Se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable.
- Incumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado.
- Para dictar sentencia condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

Sin embargo, lo que significa “más allá de toda duda razonable” no está claro en el Estatuto de Roma. Este ensayo pretende exponer las inconsistencias en los fallos en la CPI acerca del estándar de prueba. Se intenta sostener que estas inconsistencias son resultado de la falta de claridad en lo que significa “más allá de toda duda razonable”.

Como el Estatuto de Roma no da una definición precisa del estándar probatorio que se debe aplicar a los casos penales en la Corte Penal Internacional, se deja demasiado margen para la interpretación de la exigencia probatoria apropiada. Como resultado, corresponde a los jueces de la CPI decidir qué estándar de prueba aplicar, lo que genera abundantes incoherencias en la forma de juzgar los crímenes de lesa humanidad. Esto es muy problemático porque los jueces de la CPI se han formado en diversas jurisdicciones y aportan muchas especificidades de sus jurisdicciones, así como sus propios sesgos a los casos penales internacionales. Por eso, en los casos internacionales es extremadamente importante (más que dentro de un mismo país) que el estándar de prueba sea preciso.

Este tema es de gran importancia porque en mi opinión, las incoherencias en el estándar de prueba aplicado en diferentes casos en la CPI acarrearán consecuencias graves - producen injusticias y socavan en gran medida la credibilidad de la CPI como instituto imparcial a nivel internacional.

¹ Rome Statute of the International Criminal Court, *Icc-cpi.int*, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/ADD16852-AEE9-4757-ABE7-9CDC7CF02886/283503/RomeStatutEng1.pdf>, 1998, p.43

2. ESTRUCTURA DEL ENSAYO

En este ensayo, se presentarán primeramente tres estándares de prueba detallados por el Profesor Jordi Ferrer. Luego, se estudiarán tres casos judiciales en la CPI y las incoherencias en el estándar de prueba aplicado, concretamente sobre

- la refutación de otras hipótesis plausibles
 - cómo se debe tratar las explicaciones alternativas para establecer una convicción “más allá de toda duda razonable”
- la valoración de los testimonios
 - en qué situaciones se debe descartar un testimonio / tratarlo con extrema cautela

3. TRES ESTÁNDARES DE PRUEBA

Según Profesor Jordi Ferrer, el estándar de prueba puede ser clasificado en tres en función de su exigencia probatoria²:

3.1. Estándar de prueba I (mayor exigencia) - se aplica en Portugal

Para considerar probada una hipótesis sobre los hechos deben darse conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) la hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándose de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas
- b) deben hacerse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado o más beneficiosa para él, excluidas las meras hipótesis ad hoc

3.2. Estándar de prueba II (menos exigencia) - se aplica en México y Perú

Para considerar probada una hipótesis sobre los hechos deben darse conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) la hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándose de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas
- b) deben hacerse refutado la hipótesis alternativa formulada por la defensa, si es plausible, explicativas de los mismos datos, y compatible con la inocencia del acusado o más beneficiosa para él, excluidas las meras hipótesis ad hoc

3.3. Estándar de prueba III (menor exigencia) - se aplica en Italia

Para considerar probada una hipótesis sobre los hechos deben darse conjuntamente las siguientes condiciones:

² FERRER, J.: Clase del máster en Derecho Probatorio Penal, Universidad de Barcelona, Barcelona, el 11 de mayo, 2023

- a) la hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándose de forma coherente, y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas
- b) deben hacerse refutado la hipótesis alternativa formulada por la defensa, si es plausible, explicativas de los mismos datos, y compatible con la inocencia del acusado o más beneficiosa para él, excluidas las meras hipótesis ad hoc, siempre que se haya aportado alguna prueba que le otorgue algún grado de confirmación

Se demostrará más adelante en este ensayo que existe poco consenso sobre cuál de estos estándares debe aplicarse en la CPI.

4. FISCAL C. MATHIEU NGUDJOLO

En este caso, según el Fiscal, el estándar de prueba I (mayor exigencia) fue utilizado por los jueces. El Fiscal argumentó que no era el estándar apropiado.

4.1. Contexto

Mathieu Ngudjolo Chui (líder del Frente de Nacionalistas e Integracionistas, FNI, grupo rebelde activo en el conflicto de Ituri, en Ituri, República Democrática del Congo) fue acusado de crímenes de lesa humanidad (crímenes cometidos de forma generalizada y dirigidos contra civiles) y crímenes de guerra (actos prohibidos cometidos durante la guerra) ocurridos durante el ataque a la aldea de Bogoro el 24 de febrero de 2003. Se sospechaba que el acusado haya entrenado y utilizado a niños para apoyar sus actividades militares y atacar a los habitantes de la aldea de Bogoro. Estos crímenes fueron presuntamente cometidos por el acusado junto con Germain Katanga y otras personas.

4.2. Fallo

El 18 de diciembre de 2012, la Sala de Primera Instancia II absolvió a Ngudjolo Chui de los cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. La Sala declaró que el Fiscal no había presentado pruebas suficientes de que Ngudjolo Chui fuera el comandante de los combatientes lendu durante el ataque.

En cuanto a la utilización de niños soldados, la Sala de Primera Instancia concluyó que aunque la presencia de niños en los grupos de combatientes en Ituri fuera, en el momento de los hechos, un fenómeno generalizado, no se había demostrado, más allá de toda duda razonable, que el acusado hubiera entrenado y utilizado a niños menores de quince años. También se consideró que algunos testigos clave (P-250, P-279, P-280, P-28 y P-219) no eran creíbles.

4.3 Análisis - la refutación de otras hipótesis plausibles

El Fiscal sostuvo que el fallo de la Sala de Primera Instancia no se basaba ni en la razón, ni en el sentido común, y que la Sala, “en lugar de aplicar el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable, exigió efectivamente la prueba de los hechos pertinentes hasta un grado de certeza absoluta (es decir, más allá de toda duda)”. Según el Fiscal, para cada prueba contra el acusado, los jueces trataron de explicarla con hipótesis alternativas poco razonables.

Esto “equivale a un estándar que exige que todas las hipótesis alternativas lleguen a la culpabilidad del acusado”. En otras palabras, se trataba del estándar de prueba I (mayor exigencia) en la sección 3 de este ensayo (o aún más exigente que el I).

Por ejemplo, el 17 de junio de 2004, Ngudjolo admitió ante un fiscal congoleño que dirigió la operación del 6 de marzo de 2003 en Bunia. Sin embargo, la Sala tuvo las siguientes dudas: (a) En la confesión, Ngudjolo no identificó qué tropas dirigió en Bunia; y (b) Ngudjolo no mencionó haber participado en las batallas de Bogoro y Mandro. Estas dudas fueron consideradas irrazonables por el Fiscal: no haber mencionado qué tropas dirigió y no haber mencionado las otras operaciones que lideró no desvirtuaba su confesión de que encabezó las operaciones en Bunia.

El razonamiento del Fiscal es que la duda *razonable* no significa una “mera duda posible o una duda especulativa, imaginaria o forzada”, sino que cualquier inferencia contraria a una declaración de culpabilidad “debe fundarse en la lógica, la razón y el sentido común” (es decir, debe ser razonable) y basarse en las pruebas aportadas en el juicio (o en la falta de ellas). Entonces, el estándar probatorio de "más allá de toda duda razonable" no exige que la culpabilidad se establezca *más allá de toda duda concebible* y solo conduce a la absolución si la duda en cuestión es verdaderamente razonable (es decir, está respaldada por las actas del juicio y es coherente con la lógica y el sentido común).

Se desvela entonces que el Estatuto de la Corte Penal Internacional no deja claro el significado de más allá de toda duda razonable. Por la falta de claridad en el Estatuto, no se puede saber de forma precisa el estándar de prueba exigido. Concretamente,

- Acerca de la refutación de otras hipótesis plausibles, ¿hay que aplicar el estándar de prueba I, II o III?
- ¿Puede ser una hipótesis alternativa especulativa y no está apoyada por pruebas?
- ¿Es el rol de los jueces (no solo de la defensa) formular hipótesis alternativas? ¿O deberían los jueces considerar exclusivamente las hipótesis formuladas por la defensa?
- ¿Se requiere formular una (o más) hipótesis alternativa capaz de explicar *de forma coherente* todos los datos disponibles? O para cada prueba contra el acusado, ¿se puede formular *distintas* hipótesis alternativas?
- Si la defensa (o los jueces) formula distintas hipótesis alternativas para cada prueba, ¿deberían estas hipótesis alternativas ser compatibles entre ellas? ¿Si algunas no lo son, significará que la prueba contra el acusado sigue en pie? ¿O significará simplemente que la defensa necesitará buscar otra hipótesis alternativa?

Es preocupante que no se defina el estándar de prueba para los casos penales internacionales más allá de “para dictar sentencia condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable (el artículo 66 del Estatuto de Roma)”. Dado que dicho estándar no está claramente definido, corresponde injustamente al juez decidir qué se considera una duda razonable y cómo valorar las pruebas.

4.4. Análisis - la valoración de testimonios

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contiene pocos detalles sobre cómo se debe valorar las declaraciones de los testigos³. Por lo tanto, abundan los desacuerdos sobre cómo deben valorarse los testimonios.

En este caso, la testigo de cargo P-317, investigadora de derechos humanos de la ONU, declaró que Ngudjolo admitió ante ella que había organizado el ataque de Bogoro el 24 de febrero de 2003. Ngudjolo negó haber hecho esa declaración y declaró que nunca conoció a la testigo P-317. Aunque la Sala de Primera Instancia considerara que P-317 era creíble, se negó a aceptar la confesión de Ngudjolo como prueba de culpabilidad porque consideró posible que se lo hubiera confesado falsamente para reforzar su reputación en el ejército congoleño.

El Fiscal consideró esta hipótesis alternativa totalmente especulativa, sin fundamento fáctico y contraria al testimonio propio del Ngudjolo. Además, argumentó que la Sala debería tener un enfoque global en lugar de un enfoque fragmentario a la hora de valorar las pruebas. Se citaron precedentes⁴: la Sala tiene que “evaluar la credibilidad de las pruebas presentadas. Esto no puede llevarse a cabo mediante un enfoque fragmentario. Los elementos individuales de la prueba, como el testimonio de diferentes testigos... tienen que ser analizados a la luz de todo el conjunto de pruebas presentadas”. Según el Fiscal, al rechazar parte de la prueba, la Sala debería considerar si su conclusión contraria a la fiabilidad de una parte de la prueba afecta a la fiabilidad de otras partes.

Se han desvelado más cuestiones que deberían aclararse:

- En situaciones en las que el Estatuto de Roma no ofrece indicadores claros, ¿hasta qué punto deben los jueces basarse en precedentes?
- Si el tribunal considera que determinados elementos de un testimonio no son fiables, ¿debe valorar otros elementos del testimonio o debe rechazar el testimonio entero?
- Al valorar las pruebas presentadas, ¿debería la Corte poner un enfoque global o fragmentario?
- ¿En qué medida debería la Corte valorar positivamente las pruebas circunstanciales y los testimonios de oídas (hearsay evidence)?

5. FISCAL C. GERMAIN KATANGA

En este caso, el estándar de prueba I (mayor exigencia) no fue utilizado porque la hipótesis alternativa de una juez disidente no fue refutada.

5.1. Fallo

El 7 de marzo de 2014, la Sala de Primera Instancia II de la CPI falló por mayoría, con la disidencia de la magistrada Christine Van den Wyngaert, que Germain Katanga fue culpable, como cómplice, en el sentido del artículo 25(3)(d) del Estatuto de Roma, de un crimen de lesa

³ El más relevante es el Artículo 69 (que apenas da detalles): El Tribunal puede pronunciarse sobre la pertinencia o admisibilidad de cualquier prueba, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el valor probatorio de la prueba y cualquier perjuicio que dicha prueba pueda causar a un juicio justo o a una evaluación justa del testimonio de un testigo, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba

⁴ *Prosecutor v. Ntagerura et al.*, ICTR-99-46-A, Decision, 7 July 2006, para.174. *Prosecutor v. Halilovic*, IT-01-48-A, Decision, 16 October 2007, para.125

humanidad (asesinato) y cuatro cargos de crímenes de guerra (asesinato, ataque a la población civil, destrucción de bienes y saqueo) cometidos el 24 de febrero de 2003 durante el ataque a la aldea de Bogoro, en el distrito de Ituri de la República Democrática del Congo (RDC).

En su opinión disidente, la jueza Wyngaert sostuvo que la opinión de la mayoría fue errónea por la falta de una cantidad significativa de pruebas cruciales, graves problemas de credibilidad con los testigos de cargo, y la posibilidad de una interpretación alternativa de las pruebas.

5.2. Análisis - la refutación de otras hipótesis plausibles

El Fiscal sostiene que el objetivo de los atacantes de Bogoro (pueblo de RDC) era acabar con el pueblo y su población hema⁵ (en lugar de solo atacar al grupo de milicianos, la Unión de Patriotas Congoleños).

A diferencia de los otros jueces en este caso, la jueza Wyngaert opina que las pruebas no son suficientes para apoyar la afirmación del Fiscal. Opina que es mucho más plausible (otra hipótesis plausible) que la iniciativa de expulsar la Unión de Patriotas Congoleños de Ituri (región de RDC) por la fuerza militar fuera concebida por las autoridades de Kinshasa (capital de RDC) y Beni (ciudad de RDC), que reclutaron a varios comandantes ngiti, incluyendo a Germain Katanga. Según esta hipótesis alternativa, el plan no implicaba la comisión de crímenes contra la población civil hema (no había pruebas de un propósito común ni de una política organizativa para asaltar a la población civil) y ciertos combatientes mataron a unos civiles por su cuenta por su odio por los hemas (había una falta de disciplina militar y de estructuras de mando). Entonces, el comandante Germain Katanga no debería ser declarado culpable de organizarse para matar civiles.

En este caso, está claro que no se ha aplicado el estándar probatorio I (mayor exigencia) indicado en la sección 3 de este ensayo, ya que dicho estándar exige que todas las demás hipótesis plausibles sean refutadas.

5.3. Análisis - la valoración de testimonios

Según la jueza Wyngaert (opinión disidente), siempre que existan dudas razonables sobre la fiabilidad de un testigo, la Sala debe abstenerse de basarse en dicha prueba.

La jueza Wyngaert razonó que la opinión mayoritaria había ignorado graves problemas de credibilidad de muchos de los testigos. Por ejemplo, la mayoría aceptó que el testimonio de P-132 se contradecía en una parte considerable con el de P-353, pero afirmó en el párrafo 211 que "no se puede dar prioridad a un testimonio sobre otro en lo que respecta a las circunstancias del secuestro de P-132"⁶. En este sentido, los dos testimonios se aceptaron con el mismo valor. En la opinión disidente de la jueza Wyngaert, dado que no era posible que ambos testimonios fueran verdaderos al mismo tiempo y la contradicción no podía resolverse a favor de la credibilidad de un testigo sobre la del otro, ambos testimonios debían ser descartados.

⁵ los hemas son un grupo étnico en la República Democrática del Congo

⁶ VAN DEN WYNGAERT, C.: *Minority Opinion of Judge Christine Van den Wyngaert. Icc-cpi.int.* https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2014_02619.PDF, 2014, p.88

Es más, los testigos admitieron evidentes incoherencias entre sus declaraciones y las anteriores. Por ejemplo, el testimonio de P-132 cambió casi por completo entre sus previas declaraciones y su testimonio en el juicio. A pesar de haber reconocido las numerosas incongruencias⁷, la mayoría llegó a la conclusión de que podía basarse en ciertas partes del testimonio de esta testigo. La explicación ofrecida por la mayoría era que había transcurrido mucho tiempo desde el conflicto y que los testigos podían haber sufrido traumas por haber presenciado los hechos. En respuesta a esta opinión mayoritaria, la jueza Wyngaert subrayó que la comprensión de la razón por la cual alguien era poco fiable no haría desaparecer la falta de fiabilidad. Por el contrario, debería ser motivo para tratar las pruebas en cuestión con más cautela.

Otro aspecto preocupante del fallo, según la jueza Wyngaert, es que faltaban muchos testimonios claves. Había una ausencia de pruebas testimoniales de quienes estuvieron en el centro del conflicto. La mayoría de los testigos llamados por la Fiscalía para testificar sobre el papel de Germain Katanga y la estructura de los combatientes ngiti de Walendu-Bindi durante el período relevante eran personas cuyo conocimiento sobre los asuntos era de segunda mano. En las palabras de la jueza Wyngaert, “si la Sala tiene conocimiento, durante el juicio, de la existencia de pruebas de gran relevancia que tienen el potencial de alterar las conclusiones basadas en las pruebas presentadas, creo que la no presentación de estas pruebas puede, en determinadas circunstancias, bastar para generar una duda razonable en el sentido del artículo 66. Las conclusiones llegadas sobre la base de pruebas tan incompletas son intrínsecamente frágiles e inciertas y no pueden bastar para el estándar de prueba más allá de toda duda razonable”.

Respecto al testimonio de Germain Katanga mismo, la mayoría aceptó selectivamente partes de su testimonio. La jueza Wyngaert opinó que la mayoría consideraba creíble todo lo inculpativo dicho por el acusado, pero rechazaba sistemáticamente las partes de su testimonio que no apoyan la versión de los hechos de la mayoría. Por ejemplo, la mayoría rechazó el testimonio de Germain Katanga de que Blaise Koka y Mike eran responsables de la distribución de armas, ya que Katanga era el único testigo de esta afirmación. Sin embargo, su afirmación de que “él podía identificar a combatientes que no merecían munición” se utilizó para inculparlo como responsable de la distribución de toda la munición procedente de Beni.

Por lo tanto, este caso ha revelado los graves problemas en el Estatuto de la Corte Penal Internacional acerca de la falta de claridad sobre el tratamiento de testimonios:

- Con respecto al testimonio del acusado, ¿podría y debería la Corte aceptar selectivamente unas partes y rechazar otras?
- ¿Debería la Corte considerar exclusivamente las pruebas presentadas, o debería considerar también la importancia de la falta de pruebas claves?
- En caso de que los testimonios de varios testigos se contradigan y no haya manera de determinar cuál es verdadero, ¿debería la Corte abstenerse de basarse en ambos testimonios?
- En el caso de incongruencias entre las declaraciones del mismo testigo, ¿debería la Corte abstenerse por completo de considerar todas las declaraciones de este mismo?

⁷ COTTE, B., DEMBELE, F.: Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of the Prosecutor V. Germain Katanga, *Icc-cpi.int*, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2015_04025.PDF, 2014, párr 203

¿En qué circunstancias está permitido basarse en solo ciertas partes (y no otras) de declaraciones contradictorias?

6. FISCAL C. THOMAS LUBANGA DYILO

En este caso, una de los jueces afirmó que el estándar de prueba I (mayor exigencia) debería haberse utilizado aunque no fuera.

6.1. Fallo

Thomas Lubanga Dyilo, expresidente de la Unión de Patriotas Congoleños/Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (UPC/FPLC), fue declarado culpable, el 14 de marzo de 2012, de los crímenes de guerra de alistar y reclutar a niños menores de 15 años y utilizarlos para participar activamente en hostilidades. Fue condenado, el 10 de julio de 2012, a un total de 14 años de prisión.

6.2. Análisis - la refutación de otras hipótesis plausibles

En desacuerdo con los otros jueces, la jueza Ušacka (opinión disidente) sostiene que el estándar de prueba más allá de toda duda razonable requiere que “todas las hipótesis razonables basadas en las pruebas presentadas indiquen la culpabilidad del acusado”⁸. Al estipular que para llegar a una condena, todas las hipótesis basadas en las pruebas presentadas deberían indicar la culpabilidad del acusado, la jueza Ušacka afirma, al contrario de la opinión mayoritaria en este caso, que el estándar de prueba que se debería aplicar es el estándar probatorio I (mayor exigencia) indicado en la sección 3 de este ensayo.

La opinión disidente de la jueza Ušack muestra de nuevo que existen desacuerdos entre los jueces en la Corte Penal Internacional sobre el estándar probatorio que se debe aplicar: mientras que la jueza Ušack exige el estándar probatorio I, los otros jueces exigen un estándar menos exigente. Por ejemplo, una hipótesis alternativa podría ser que los niños tenían 15 y 16 años aunque aparecieran más pequeños. Según la jueza Ušack, esta hipótesis alternativa no ha sido refutada más allá de toda duda razonable.

Por otro lado, el Fiscal rechazó categóricamente la interpretación de la jueza Ušack de la prueba más allá de toda duda razonable (el estándar probatorio I), equiparándola con "probar la culpabilidad con absoluta certeza". Por lo tanto, existen discrepancias importantes entre los órganos de la CPI sobre la exigencia probatoria de “más allá de toda duda razonable”, todo esto por la falta de claridad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

6.3. Análisis - la valoración de testimonios

La jueza Ušacka argumentó que los testigos de la acusación solo afirmaron que habían visto a niños aparentemente menores de quince años participando en el conflicto armado - sin explicar cómo llegaron a esa estimación de la edad. Dicho de otra manera, la determinación de la edad estaba basada únicamente en la apariencia física, sin ninguna prueba científica u opinión experta que la corroborara. Por lo tanto, dicha prueba no podía alcanzar el umbral de más allá de toda duda razonable.

⁸ UŠACKA, A.: *Dissenting Opinion of Judge Anita Ušacka*, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2014_09850.PDF, 2014, p.13

En situaciones en las que la percepción humana está abierta a la interpretación (los testigos piensan que los niños que han visto parecen menores de 15 años pero no pueden probarlo), el Estatuto de la Corte Penal Internacional no ofrece ninguna claridad sobre la manera correcta de tratar estos testimonios.

7. PROBLEMAS RESUMIDOS Y RECOMENDACIONES

7.1. Problemas resumidos

Tras los análisis anteriores, ya se puede entender que la falta de precisión sobre cómo debe interpretarse el estándar de prueba de “más allá de toda duda razonable” es altamente problemática. Se han conducido a numerosas incoherencias entre las sentencias de diferentes casos en la CPI, entre jueces en el mismo caso, y entre los jueces y el fiscal. Por ejemplo, en los casos de Fiscal c. Mathieu Ngudjolo y Fiscal c. Germain Katanga, nos quedamos con la pregunta de si realmente existe una diferencia significativa entre las razones por las cuales Ngudjolo fue absuelto y Katanga fue declarado culpable. El contundente desacuerdo de la jueza Wyngaert con la opinión mayoritaria en el caso Fiscal c. Germain Katanga (la jueza fue también una de los tres jueces en Fiscal c. Mathieu Ngudjolo) refuerza la idea de que el resultado de los juicios en la CPI depende más de quiénes juzguen que de los hechos. Con tanto margen para que los jueces puedan elegir cómo valorar las pruebas, se socava la imparcialidad de la CPI.

Acerca de la refutación de hipótesis alternativas, no se sabe:

- si debería aplicarse el estándar de prueba I, II o III (I: deben hacerse refutado todas las demás hipótesis plausibles; II: deben hacerse refutado la hipótesis alternativa formulada por la defensa; III: deben hacerse refutado la hipótesis alternativa formulada por la defensa, siempre que se haya aportado alguna prueba que le otorgue algún grado de confirmación)
- si es el rol de los jueces (no solo la defensa) formular hipótesis alternativas
- si es apropiado formular varias hipótesis alternativas para cada prueba contra el acusado, o se requiere formular hipótesis alternativas capaces de explicar de forma coherente todos los datos disponibles
- si es adecuado que la defensa / los jueces siga formulando más (mejores) hipótesis alternativas en caso de que las existentes sean contradictorias entre ellas (“siempre que se rechace una hipótesis alternativa, formular otra”)
- si una hipótesis alternativa totalmente especulativa (no se apoyan en ninguna prueba, pero tampoco contradicen las existentes) es suficiente para minar una prueba contra el acusado

En cuanto a la valoración de los testimonios, no se sabe:

- si se debe rechazar el testimonio entero (o se puede aceptar selectivamente unas partes) en caso de que algunos elementos del testimonio no sean fiables
- si se debe apartar ambos testimonios en el caso de contradicciones entre ellos
- si se debe tener un acercamiento global o fragmentario al valorar las pruebas testimoniales
- si se debe considerar exclusivamente las pruebas presentadas o también la importancia de la falta de pruebas claves
- si se debe valorar las pruebas circunstanciales y los testimonios de oídas

7.2. Recomendaciones

Es posible que el Estatuto de Roma estuviera redactado con la intención de dejarlo algo vago acerca del estándar de más allá de toda duda razonable para que los jueces puedan ser más flexibles a la hora de juzgar casos que abarcan más allá de una sola jurisdicción. Sin embargo, esto ha creado situaciones en las que los jueces aportan sus propios sesgos y las particularidades de sus propias jurisdicciones con respecto a lo que se considera más allá de toda duda razonable. Como resultado, se crean situaciones injustas para el fiscal en unos casos, y en otros para el acusado, ya que ninguna parte puede saber cuál es el nivel probatorio requerido. Con frecuencia, los jueces de la CPI discrepan radicalmente entre sí. Las importantes incoherencias entre los jueces y entre los casos son una fuente de injusticia que debilita la imparcialidad de la CPI. Por lo tanto, sugiero que la CPI defina claramente el estándar de prueba. Por ejemplo,

- para considerar probada una hipótesis, deben hacerse refutadas las hipótesis alternativas más *razonables* (formuladas por la defensa o los jueces)
- las hipótesis alternativas deben ser razonables y coherentes entre ellas-mismas
- si varias partes del testimonio de un testigo se contradicen, el testimonio entero se debe rechazar, a menos que haya poderosas razones por las cuales algunos elementos del testimonio es todavía fiable
- si dos testimonios se contradicen, ambos se deben rechazar, a menos que haya poderosas razones por las cuales uno es fiable y el otro no lo es
- hay que tener un acercamiento global al valorar las pruebas testimoniales
- se puede considerar las pruebas circunstanciales y los testimonios de oídas, así como la importancia de la falta de pruebas claves
- siempre que exista una duda razonable, dicha duda debe resolverse a favor del acusado

Solo se trata de un ejemplo. Lo importante es que el estándar de prueba esté claramente establecido y definido en el Estatuto para evitar zonas grises. La Corte Penal Internacional podría utilizar “la media” de los estándares de prueba de sus Estados miembros en lugar de un criterio probatorio en los extremos (demasiado estricto o laxo).

8. CONCLUSIONES

Por mucho que sea fundamental y urgente precisar y especificar el estándar de prueba utilizado en la Corte Penal Internacional, no es fácil que varios países se pongan de acuerdo sobre una definición precisa de “más allá de toda duda razonable.” En primer lugar, incluso dentro de un mismo país, el estándar probatorio puede no estar unificado. En segundo lugar, los distintos países pueden tener preferencias diferentes por un estándar más exigente o menos. (En Portugal, se practica el estándar I. En México y Perú, el II. En Italia, el III.) Otro impedimento son las diferencias en las distintas jurisdicciones, como la distinción entre el sistema inquisitivo (en el que el juez desempeña un papel más activo en la preparación de las pruebas, el interrogatorio de los testigos y la búsqueda de la verdad) y el sistema acusatorio (en el que el juez no puede indagar más allá de los hechos y las pruebas presentados por los abogados). Sin embargo, estas dificultades (las diferencias entre jurisdicciones) son precisamente lo que hace tan necesario un marco más claro del estándar probatorio en la CPI.

BIBLIOGRAFÍA

FERRER, J.: Clase del máster en Derecho Probatorio Penal, Universidad de Barcelona, Barcelona, el 11 de mayo, 2023.

CUMIZ, K., DEI VECCHI, D.: “Estándares de prueba y ponderación de derechos en la Corte Penal Internacional” en *Indret.com*, <https://indret.com/wp-content/uploads/2019/07/1460-.pdf>, 2019.

KRISHNA, U.: ICC’s struggle with the evidentiary standard of proof beyond reasonable doubt. *Cilj.co.uk*. Recuperado 2 de julio de 2023, de <http://cilj.co.uk/2021/02/22/iccs-struggle-with-the-evidentiary-standard-of-proof-beyond-reasonable-doubt/>, (s.f.).

Rome Statute of the International Criminal Court, *Icc-cpi.int*, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/ADD16852-AEE9-4757-ABE7-9CD C7CF02886/283503/RomeStatutEng1.pdf>, 1998.

SONG, S.: Situación en La República Democrática Del Congo en El Caso Del Fiscal C. Germain Katanga Y Mathieu Ngudjolo Chui., *Icc-cpi.int*, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2012_06379.PDF, 2009.

COTTE, B., DEMBELE, F.: Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of the Prosecutor V. Germain Katanga, *Icc-cpi.int*, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2015_04025.PDF, 2014.

BENSOUDA, F.: Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of the Prosecutor V. Mathieu Ngudjolo Chui, *Icc-cpi.int*, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2013_02654.PDF, 2013.

Situation in the Democratic Republic of the Congo The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, *Icc-cpi.int*, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CaseInformationSheets/LubangaEng.pdf>, 2014.

The Prosecutor v. Germain Katanga, *Internationalcrimesdatabase.org*. Recuperado 2 de julio de 2023, de <https://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/3260/Katanga/>, (s.f.).

UŠACKA, A.: Dissenting Opinion of Judge Anita Ušacka, *Icc-cpi.int*, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2014_09850.PDF, 2014.

VAN DEN WYNGAERT, C.: Minority Opinion of Judge Christine Van den Wyngaert. *Icc-cpi.int*. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2014_02619.PDF, 2014.

ANEXO

	Fallo	Opinión mayoritaria	Opinión minoritaria	Fiscal
Fiscal c. Mathieu Ngudjolo	no culpable	✓ aplicó el estándar de prueba I (según el Fiscal)	NA	✗ rechazó el estándar de prueba I
Fiscal c. Germain Katanga	culpable	✗ no aplicó el estándar de prueba I	hipótesis alternativa (de la jueza disidente) no fue refutada	NA
Fiscal c. Thomas Lubanga	culpable	✗ no aplicó el estándar de prueba I (según la minoría)	✓ el estándar de prueba I debería haberse aplicado	✗ rechazó el estándar de prueba I

Tabla 1: resumen de los desacuerdos sobre la aplicación del estándar de prueba I (mayor exigencia)